



**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

**PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

**AUTO NÚMERO**

**. 2 3 8**

**( 3 0 JUL 2019 )**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE  
"RNSC 044-19 CLUB CAMPESTRE FARALLONES"**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que la ley 99 de 1993 fue reglamentada en este tema por el Decreto 1996 de 1999, en tanto el artículo 5º dispone que toda persona propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener registro único a través de Parques Nacionales Naturales de Colombia del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1º del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibidem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil".* (Subrayado insertado).

Que mediante Resolución No. 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibidem dispone: *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"*(Subrayado insertado).

50

**POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE  
"RNSC 044-19 CLUB CAMPESTRE FARALLONES"**

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento del Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, en la presente actuación, se procederá de conformidad con lo señalado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

**I. ANTECEDENTES**

Mediante radicado No. 2019-460-001994-2 del 20/03/2019 (fl.2), la señora GLORIA HELENA SANCLEMENTE ZEA identificada con Cédula de Ciudadanía No. 42.888.009, en calidad de apoderada<sup>1</sup> de la CORPORACIÓN CLUB CAMPESTRE FARALLONES, identificada con NIT. 890305224-2, representada legalmente por el señor EDUARDO POSADA CORPAS identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.152.262, presentó al nivel central de Parques Nacionales Naturales la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "CORPORACIÓN CLUB CAMPESTRE FARALLONES", a favor de dos predios denominados "Parte de la Hda El Banco" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-49243, que cuenta con una extensión de ochocientos metros cuadrados (800 m<sup>2</sup>), y "Paraje De Pance" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-49743, que cuenta con una extensión de cuatro hectáreas con dos mil novecientos setenta metros cuadrados (4 Ha 2970 m<sup>2</sup>), ubicados en el municipio de Cali, departamento del Valle, conforme con la información contenida en los Certificados de Tradición y Libertad, expedidos el 04 de marzo de 2019 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali (fls. 13-21).

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No. 149 del 17 de mayo de 2019, dio inicio al trámite para el Registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "CORPORACIÓN CLUB CAMPESTRE FARALLONES" a favor de los predios denominados "Parte de la Hda El Banco", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-49243, y "Paraje De Pance", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-49743, elevado por la señora GLORIA HELENA SANCLEMENTE ZEA identificada con Cédula de Ciudadanía No. 42.888.009, en calidad de apoderada de la CORPORACIÓN CLUB CAMPESTRE FARALLONES (fls. 46-48).

Que el referido acto administrativo fue notificado por medios electrónicos el 17 de mayo de 2019, a la señora GLORIA HELENA SANCLEMENTE ZEA identificada con Cédula de Ciudadanía No. 42.888.009, en calidad de apoderada de la CORPORACIÓN CLUB CAMPESTRE FARALLONES, a través de la dirección de correo electrónico aportada por la solicitante en el formulario de solicitud de registro (fl. 49).

**II. REQUERIMIENTOS**

Que dentro del mencionado acto administrativo en su Artículo Segundo, se requirió al solicitante del registro allegar información adicional con el fin de dar continuidad al trámite, en los siguientes términos:

**"ARTÍCULO SEGUNDO.-** Requerir a la señora **GLORIA HELENA SANCLEMENTE ZEA** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 42.888.009, en calidad de apoderada especial de la entidad sin ánimo de lucro **CORPORACIÓN CLUB CAMPESTRE FARALLONES**, identificada con NIT. 890305224-2, para que dentro del término de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente

<sup>1</sup> Según consta en poder otorgado por el señor EDUARDO POSADA CORPAS, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.152.262, en calidad de representante legal de la CORPORACIÓN CLUB CAMPESTRE FARALLONES, identificada con NIT. 890305224-2 (fl. 7).

**POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE  
"RNSC 044-19 CLUB CAMPESTRE FARALLONES"**

*documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:*

1. *Mapa de Zonificación en formato shape, con la indicación del sistema de referencia con el cual se levantó la información, y donde se logre evidenciar el polígono de los predios denominados "PARTE DE LA HDA EL BANCO" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-49243, y "PARAJE EL PANCE" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-49743.*

*Así mismo, se deberá ajustar la zonificación de la reserva, de manera que el área total a registrar no supere las cinco hectáreas con novecientos setenta metros cuadrados (5,0970 Ha), teniendo en cuenta que corresponde a la sumatoria del área total de los predios anteriormente descritos, según la información contenida en los respectivos certificados de tradición".*

### **III. DE LA SOLICITUD DE DESISTIMIENTO**

Que mediante oficio con radicado No. 2019-460-005107-2 del 25/06/2019, la señora GLORIA HELENA SANCLEMENTE ZEA identificada con Cédula de Ciudadanía No. 42.888.009, en calidad de apoderada de la CORPORACIÓN CLUB CAMPESTRE FARALLONES, presentó escrito manifestando el desistimiento del trámite de registro como reserva natural de la sociedad civil "CORPORACIÓN CLUB CAMPESTRE FARALLONES", en los siguientes términos (fls. 50 y 51):

*"(...) debido a que existe una inconsistencia en el área dispuesta en los folios de matrícula, con el área total real del club, se hace inviable cumplir con el requerimiento realizado por Parques Nacionales en el tiempo descrito, debido a que se está realizando el proceso de aclaración de área y linderos el cual supera el término previsto por parte de la autoridad ambiental.*

*En este contexto, consideramos pertinente desistir del trámite, y una vez se aclare la información jurídica y física del predio, presentaremos nuevamente la solicitud de registro de la reserva natural de la sociedad civil "Club Campestre Farallones de Cali.*

*Agradezco la atención y solicito amablemente la devolución de la información jurídica y técnica entregada" (...).*

### **IV. CONSIDERACIONES**

En vista de lo anterior y con fundamento en el artículo 18 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015, "Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada". (Subrayado insertado).

Por su parte, el artículo 2.2.2.1.17.10, del Decreto Único No. 1076 de 2015 establece: "Parques Nacionales Naturales de Colombia podrá negar el registro de la Reservas Naturales de la Sociedad Civil, mediante acto administrativo motivado, cuando no se reúnan los requisitos señalados en la Ley o el presente reglamento (...)" (Subrayado insertado).

Presupuestos legales que se aplican al caso concreto, en virtud de la manifestación expresa de la señora GLORIA HELENA SANCLEMENTE ZEA identificada con Cédula de Ciudadanía No. 42.888.009, en calidad de apoderada de la CORPORACIÓN CLUB CAMPESTRE FARALLONES, toda vez que manifestó su desistimiento expreso del trámite de registro como reserva natural de la sociedad civil "CORPORACIÓN CLUB CAMPESTRE FARALLONES", elevada a favor de los predios denominados: "Parte de la Hda El Banco" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-49243, y "Paraje De Pance" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-49743.

Por lo tanto, ésta Entidad procederá a aceptar el desistimiento del trámite de registro de los predios "Parte de la Hda El Banco" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-49243, y "Paraje De Pance" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-49743, como Reserva Natural de la Sociedad Civil "CORPORACIÓN CLUB CAMPESTRE FARALLONES", y en consecuencia ordenar el archivo definitivo del expediente No. RNSC 044-19, contentivo del trámite de la solicitud de registro de Reserva Natural de la

50

**POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE  
"RNSC 044-19 CLUB CAMPESTRE FARALLONES"**

Sociedad Civil, elevado la señora GLORIA HELENA SANCLEMENTE ZEA identificada con Cédula de Ciudadanía No. 42.888.009, en calidad de apoderada de la CORPORACIÓN CLUB CAMPESTRE FARALLONES, identificada con NIT. 890305224-2.

En ese orden de ideas, y de conformidad con lo previsto en el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuando en dicha norma, se presenten vacíos por remisión expresa se deberá seguir los parámetros establecidos en el Código de Procedimiento Civil, actualmente el Código General del Proceso, en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo Contencioso Administrativo.

Así las cosas, el artículo 122 de la Formación y archivo de los expedientes, de la Ley 1564 de 2012 -Código General del Proceso-, señala que el archivo de expedientes procede una vez se haya concluido con el proceso.

*"Artículo 122. Formación y archivo de los expedientes:*

*"(...) El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo (...)."*

En consideración a que dentro del presente trámite ambiental, no es procedente adelantar algún tipo de actuación administrativa, se procederá a disponer el archivo definitivo del expediente RNSC 044-19 CORPORACIÓN CLUB CAMPESTRE FARALLONES, contentivo del trámite de la solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, a favor de los predios "Parte de la Hda El Banco" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-49243, y "Paraje De Pance" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-49743, elevado por la señora GLORIA HELENA SANCLEMENTE ZEA identificada con Cédula de Ciudadanía No. 42.888.009, en calidad de apoderada de la CORPORACIÓN CLUB CAMPESTRE FARALLONES, identificada con NIT. 890305224-2.

En mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Acéptese el **desistimiento** del trámite de Registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "CORPORACIÓN CLUB CAMPESTRE FARALLONES", elevada a favor de los predios denominados: "Parte de la Hda El Banco" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-49243, que cuenta con una extensión de ochocientos metros cuadrados (800 m<sup>2</sup>), y "Paraje De Pance" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-49743, que cuenta con una extensión de cuatro hectáreas con dos mil novecientos setenta metros cuadrados (4 Ha 2970 m<sup>2</sup>), ubicados en el municipio de Cali, departamento del Valle, presentado por por la señora GLORIA HELENA SANCLEMENTE ZEA identificada con Cédula de Ciudadanía No. 42.888.009, en calidad de apoderada de la CORPORACIÓN CLUB CAMPESTRE FARALLONES, identificada con NIT. 890305224-2, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** En firme la presente decisión, archivar el expediente No. 044-19 "CORPORACIÓN CLUB CAMPESTRE FARALLONES", contentivo del trámite de solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil a favor de los predios "Parte de la Hda El Banco" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-49243, y "Paraje De Pance" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-49743, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Notificar personalmente o en su defecto por aviso el contenido del presente acto administrativo, a la señora GLORIA HELENA SANCLEMENTE ZEA identificada con Cédula de Ciudadanía No. 42.888.009, en calidad de apoderada de la CORPORACIÓN CLUB CAMPESTRE FARALLONES, identificada con NIT. 890305224-2, representada legalmente por el señor EDUARDO POSADA CORPAS identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.152.262, en los términos previstos en los artículos 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

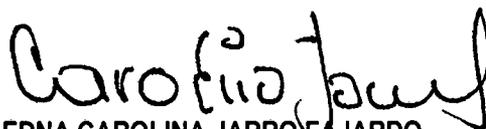
**POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE  
"RNSC 044-19 CLUB CAMPESTRE FARALLONES"**

**ARTÍCULO CUARTO.-** En firme la presente decisión, proceder a la devolución los documentos radicados bajo el No. 2019460001994-2 del 20/03/2019, obrantes en los folios 2 a 44, dejando copia íntegra de los mismos dentro del expediente 044-19 CORPORACIÓN CLUB CAMPESTRE FARALLONES.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal o por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme al parágrafo segundo del artículo quinto de la Resolución No. 092 de 2011, en los términos establecidos en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO:** El contenido del presente Acto Administrativo deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO**

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: Leydi Azucena Monroy Largo – Abogada GTEA -SGM   
Aprobó: Guillermo Alberto Santos Ceballos– Coordinador GTEA -SGM 

Expediente: RNSC 044-19 Corporación Club Campestre Farallones

